

**ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN Y
SUSTENTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 067-2011-OS/CD, QUE FIJA LOS PRECIOS
EN BARRA APLICABLES AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01
DE MAYO DE 2011 Y EL 30 DE ABRIL DE 2012**

En San Borja, siendo las 09:12 hrs. del día viernes 20 de mayo de 2011, en el Auditorio de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, Av. Canadá 1460, San Borja; se inicia la Audiencia Pública para la presentación y sustento de los Recursos de Reconsideración interpuestos contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD, que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012.


El evento es organizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

Se deja constancia que la presente acta contendrá el resumen de las exposiciones e intervenciones a realizarse en la Audiencia Pública materia de la misma, y que el contenido total de dichas exposiciones e intervenciones constan en los audios y vídeos que forman parte integrante de la presente acta, todo lo cual, de acuerdo al principio de transparencia, es de libre acceso a los interesados y administrados en general, previo cumplimiento de las normas administrativas pertinentes.

La apertura del acto estuvo a cargo del Ing. Jaime Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART. El expositor señaló que la Audiencia Pública tiene por objetivo promover la participación de los agentes en el proceso de toma de decisiones de la regulación tarifaria, en un entorno de mayor transparencia, conforme a los principios y normas derivadas de la Ley Marco de los Organismos Reguladores del Estado.

Asimismo, indicó cuáles son las siguientes etapas de acuerdo con el cronograma del procedimiento y señaló que las empresas que han presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 101-2010-OS/CD, son Electroperú S.A., Edegel S.A.A., Consorcio Transmataro S.A.A. y Abengoa Transmisión Norte S.A.

Habiéndose aperturado la Audiencia se dio el uso de la palabra al Dr. Juan Carlos Zegarra, en representación de Electroperú S.A. quien inició explicando que la empresa considera que el Cargo Unitario por generación Adicional (CUGA) no ha considerado



todos los conceptos que, de conformidad con la ley debían haber sido incluidos al momento de calcular el CUGA. Dichos conceptos serían tres: el IGV que grava el suministro de energía eléctrica adicional, determinados costos operativos incurridos por la empresa y los costos financieros reales en que incurrió Electroperú.

Seguidamente pasó a explicar los antecedentes de la controversia, detallando lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-2008 que regula la generación adicional y establece que todos los costos en que incurra el generador para el suministro de dicha energía adicional debían ser recuperados mediante un cargo adicional incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, dicha recuperación incluía el IGV respectivo. Asimismo explico lo señalado en el Decreto Supremo N° 109-2009, que autoriza la exportación de energía a Ecuador, disponiendo que el saldo a favor obtenido por dicha operación de exportación debiera destinarse íntegramente a reducir el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Al respecto el expositor señaló que es precisamente la aplicación del descuento previsto en el D.U. N° 109-2009 el que ha generado posiciones distintas entre el regulador y la empresa, ya que según la empresa el descuento debe hacerse al monto total de los costos incurridos por la generación adicional, incluyendo el IGV que grava dicho suministro adicional; mientras que para el regulador el descuento debía aplicarse íntegramente a los costos sin incluir el IGV.

Acto seguido pasó a explicar lo referido a los costos operativos y costos financieros, respecto de los cuales, OSINERGMIN no estaría considerando costos reales, sino costos ponderados lo cual no considera correcto por que se estaría causando perjuicio a la empresa al no considerarse los costos efectivamente incurridos por ésta; no habiendo preguntas ni comentarios por parte del público asistente.

A continuación, pasó a exponer su recurso de reconsideración al Sr. Geovanni Paredes el representante de la Empresa Consorcio Transmantaro S.A., quien inició señalando que en el Cuadro N° 8 de la Resolución debe adicionarse los coeficientes de formulas de actualización para las instalaciones de su empresa, a efectos de que el Peaje Unitario por Conexión mantenga su valor en el tiempo. No habiendo preguntas se dio por concluida la participación de la empresa.

Seguidamente se dio el uso de la palabra al representante de la empresa Edegel S.A.A., cuyo representante el Sr. Jim Chuquisana, explico que mediante su recurso, la empresa solicita se reconozca, para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro, los costos de reposición del combustible utilizado en las pruebas de Potencia de Efectiva y Rendimiento con Diesel 2 de las Unidades Duales.

Al respecto señaló que el objetivo de la compensación por seguridad de suministro creada por el Decreto Legislativo N° 1041, es crear un incentivo para la conversión de unidades Duales de modo tal que, de acuerdo a la disponibilidad de combustible, se garantice el suministro de energía; en tal sentido, la empresa considera que debe garantizarse que las empresas con unidades duales no incurran en costos que no le sean reconocidos.

Añade el expositor que el combustible que se utiliza para las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento que se realizan, de conformidad con el Procedimiento N° 17 del

COES, no le estarían siendo reconocidos, lo que le estaría ocasionando un perjuicio, ya que dichos costos estarían siendo asumidos por la empresa; por lo expuesto la empresa solicita que los referidos costos sean incluidos en el cálculo del Peaje por Compensación por Seguridad de Suministro.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Freddy Saravia (Cenergía) quien explicó los resultados de un estudio realizado con relación a los Costos y diseño asociados al sistema de recepción y almacenamiento de combustible y sistema contra incendios, ya que a criterio de la empresa, los costos sobre estos rubros considerados por OSINERGMIN en la resolución prepublicada, no corresponderían a los costos reales.

Habiéndose explicado los resultados del referido estudio, los representantes de la empresa Edegel indicaron a manera de conclusión que el volumen de combustible requerido es mayor al considerado por OSINERGMIN, lo mismo con relación al dimensionamiento de tanque, del tanque diario, la inclusión de sistema de bombas de envío que no están siendo consideradas por OSINERGMIN y que la empresa considera deberían incluirse; asimismo, señalan que el costo del sistema contra incendios debe ser mayor, basándose en cotizaciones del mercado; finalmente con relación a los costos financieros de mantener el stock de combustible exigido para las unidades duales, debe calcularse en función a 12 meses y no a 8.4 meses como ha sido considerado por el regulador.

En tal sentido la empresa solicita se modifique el valor del costo unitario eficiente y en consecuencia el Peaje por Compensación por Seguridad de Suministro, debe ser mayor al prepublicado. Se dio paso a preguntas del público:

El Sr. Julio Villafuerte preguntó si a la fecha la empresa ya realizó pruebas de potencia y rendimiento con el ciclo de Diesel 2.

El representante de la empresa señaló que en ciclo combinado no se realizan pruebas con Diesel, sino en ciclo abierto.

Acto seguido se dio paso a la exposición de la empresa Abengoa Transmisión Norte S.A., representada por el Sr. José Sánchez quien indicó que el petitorio de la empresa consiste en que OSINERGMIN reconsidere lo establecido en el Artículo 13° de la resolución impugnada, en lo referido al peaje por transmisión del Sistema por Transmisión de ATN, de manera que el mismo sea calculado tomando en cuenta el nuevo texto de los acápite b) y c) de la clausula 8.1 de su Contrato de Concesión; debiendo ceñirse OSINERGMIN para estos efectos, a la interpretación que sobre el particular ha efectuado y efectúe el Concedente.

Agrega el expositor que, en caso se declare fundada su pretensión, la empresa solicita además que se modifique los valores de los Peajes de Transmisión correspondientes a los Tramos N° 1, 2 y la ampliación de la subestación Cajamarca (SVC) fijados mediante Resolución N° 014-2011-OS/CD.



Sobre el particular el expositor señaló que a la fecha de presentación de su recurso, el MEM mediante Oficio N° 117-2011-MEM-VME, confirmó la exclusión del Tramo N° 5 desde el 3 de marzo de 2011, quedando pendiente confirme la forma de distribución de los nuevos valores del CI y COM.








No habiendo más intervenciones del público asistente se dio por concluida la presente audiencia.

Se reitera que la presente Audiencia Pública ha sido filmada (audio, e imagen y voz) y las cintas de audio y video de la misma, contienen los detalles de las exposiciones e intervenciones captados en forma completa y tiempo real, prevaleciendo lo captado en dichas cintas sobre cualquier discordancia que pudiera presentarse con el resumen contenido en esta Acta. Las cintas indicadas forman parte integrante de la presente Acta.

Siendo las 10:25 hrs. se dio por finalizado el presente acto y se invitó a los participantes que lo desearan a firmar la presente Acta.



María del Rosario Castillo Silva
 Asesoría Legal
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
 OSINERGMIN

NOMBRE	FIRMA	DNI
Fredy Saramita		21887416
Giovanni Pardo		23810188
José Huamán		07413317
Edson Alaga		20038910
Jim Chupiza		40797394
José Sánchez Fernández		43942610
MARTIN PAGO		00789359
FREDY ARMISTAS		06094747
Edson Diaz		42700688
Marcos Velazco Castro		43369063
Neyel León Miller		43232798

Inscripción de Asistentes a la Audiencia Pública - Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD

en Chiclayo



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD

	NOMBRE Y APELLIDO	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	Juan Peña Acevedo	Electroperú SA	jpena@electroperu.com.pe
2	David Herrera Mendez	CENERGIA	dherrera@cenergia.org.pe
3	FREDY ASMAT SANCHEZ	REP	fasmat@rep.com.pe
4	Jose' Huizman H	Edepel	Jhuizman@edepel.com
5	JOSÉ Sánchez Fernández	ATN	jose.sanchez@abengaperu.com.pe
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Inscripción de Asistentes a la Audiencia Pública - Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD

en Cuiçayo



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD

	NOMBRE Y APELLIDO	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	Mario Amayo Sabogal	ENOSA	marroyos@distrikt.com.pe
2	WALTER TIPISMANA	ELECTRO PERÚ	
3	JUAN CARLOS ZEGARRA VILMEZ	ELECTRO PERÚ	JZegarra@zraabogados.com
4	MARTÍN PAGO S.	ABENGOA	mpago@abengoperu.com.pe
5	Geovanni Paredes	CTM	gparedos@rep.com.pe
6	Jim Chuguisana	EDEGEL	jchuguisana@edegel.com
7	Edson Dliaga Tabraij	EDEGEL	edliaga@edegel.com
8	JULIO VILLACUENCA	Independiente	villacuencajulio@gmail.com
9	RICARDO ALEJOS	OSINERG	ricardoalejoss@gmail.com
10	Fredy Saravia	Compa	
11			
12			